

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/42080
C.A.: 16.27S.714.1.6-22/2002

Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC- 5241 /2018

Ciudad de México, a 27 NOV 2018

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega del siguiente documento:

1.- Resolución administrativa número **3879** /2018, de fecha **27 NOV 2018**, por virtud de la cual esta Dirección General determinó conceder una prórroga a la vigencia del Título de Concesión **MR DGZF-061/03**, así como la Modificación a las bases y condiciones del mismo, a favor de los **CC. JAVIER JARAMILLO TORRES y ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS**.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el último domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el expediente al rubro citado se ubica en el estado de Guerrero.

Asimismo, agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada la notificación que nos ocupa, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS


DR. JORGE IVAN CÁCERES PUIG.

JANC/CMC






SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/42080
C.A.: 16.27S.714.1.6-22/2002
BITACORA: 12/KV-0068/05/18

RESOLUCIÓN No. **3879** /2018

Ciudad de México, a **27 NOV 2018**

Vista para resolver la solicitud de Prórroga y/o modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **MR No. DGZF-061/03**, dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha 22 de mayo de 2003, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor del **C. JAVIER JARAMILLO TORRES**, el Título de Concesión **MR No. DGZF-061/03**, sobre una superficie de **4.50 m²** de **zona federal marítimo terrestre**, así como las obras existentes en la misma consistentes **en un local que forma parte del parian de forma rectangular que consta de 12 locales, contruidos con horcones de madera y techumbre de palma, anclados directamente en la arena, localizada en el Parian de Artesanías Palapa Poniente local No. 10, Playa Icacos Fraccionamiento Costa Azul, municipio de Acapulco, estado de Guerrero, exclusivamente para local para venta de artesanías**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, la cual se formalizó el día **18 de julio de 2003**.

SEGUNDO.- En fecha 11 de mayo de 2018, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Guerrero, la solicitud de prórroga a la vigencia y/o modificación a las bases del Título de Concesión **MR No. DGZF-061/03**, presentada por el **C. JAVIER JARAMILLO TORRES**.

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o

fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/42080
C.A.: 16.27S.714.1.6-22/2002
BITACORA: 12/KV-0068/05/18

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/42080
C.A.: 16.27S.714.1.6-22/2002
BITACORA: 12/KV-0068/05/18

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

Asimismo, el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, establece la letra establece lo siguiente:

"Artículo 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga y/o modificación a las bases en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, el día **11 de mayo de 2018**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **MR No. DGZF-061/03**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. JAVIER JARAMILLO TORRES**, titular de la concesión **MR No. DGZF-061/03**, lo cual acredita con copia certificada del acta de nacimiento No. 00066, misma que se encuentra glosada en el expediente administrativo que nos ocupa y copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud el **C. JAVIER JARAMILLO TORRES**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, lo cual acredita mediante original de la Constancia de pagos sin número de fecha 12 de abril de 2018, mediante la cual la Dirección de ZOFEMAT del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, hace constar que el concesionario ha realizado los pagos a partir del 4to. bimestre de 2003 al 6to. bimestre de 2018 por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/42080
C.A.: 16.27S.714.1.6-22/2002
BITACORA: 12/KV-0068/05/18

- V. En el expediente en estudio obra el original del recibo de pago de derechos por el monto de \$2,497.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Asimismo, la **C. ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS** suscribió el escrito respectivo y presento acta de nacimiento No. 01629 y copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 30 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases presentada en fecha **11 de mayo de 2018**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-061/03**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día siguiente a aquel en el que termine la vigencia de la concesión que nos ocupa, es decir el **19 de julio de 2018** y modificar las bases y condiciones a efecto de incluir como concesionaria a la **C. ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. JAVIER JARAMILLO TORRES**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** del Título de Concesión **MR No. DGZF-061/03**, por un término de **15 años** contados a partir del **19 de julio de 2018**, exclusivamente para uso de **local para venta de artesanías** y que para efectos de la determinación del pago de derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza la **MODIFICACIÓN** a las bases y condiciones del Título de Concesión **MR No. DGZF-061/03**, únicamente por lo que respecta a la Condición PRIMERA, a efecto de incluir como **CONCESIONARIA** a la **C. ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS**.



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/42080
C.A.: 16.27S.714.1.6-22/2002
BITACORA: 12/KV-0068/05/18

TERCERO.- La presente forma parte del Título de Concesión **MR No. DGZF-061/03**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de los **CC. JAVIER JARAMILLO TORRES y/o ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a los **CC. JAVIER JARAMILLO TORRES y/o ELIZABETH HERNÁNDEZ SANTOS**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en .

habilitan los días y hora inhábiles que sean necesarios en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, para el caso de así requerirse en el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**


DR. JORGE IVAN CÁCERES PUIG.

C.c.p. M.V.Z. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero. Para su conocimiento. Presente.

JANC/CMC
